



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Proceso No. 2022-00119

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe darse estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 468 del C. G. del Proceso, haciendo descripción del bien objeto de gravamen.

2. Acompáñese el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía con una antelación no mayor a un mes, conforme lo exige la parte final del inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del C. G. del Proceso.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, deben complementarse los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones y al título base de la acción, aclarando todo lo concerniente al abono que a capital efectuó la demanda de acuerdo con lo indicado en las primeras pretensiones, pues si se mira con detenimiento la obligación que se adquirió por \$150'000.000, a pesar de los abonos se mantiene en su monto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 19 de abril de 2022.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*